

Párrafo.— La Secretaría de Estado de Previsión y Asistencia Social preparará un formulario especial para ser llenado con los datos del solicitante. Este formulario deberá contener, principalmente, los siguientes datos: nombre del solicitante y del beneficiario, localidad, edad, nacionalidad, dirección exacta, lugar de nacimiento, si sabe leer y escribir, si tiene hogar en que vivir, si tiene hijos, hermanos u otros parientes que puedan económicamente sostenerlo, si perciben alguna entrada por concepto de pensión, jubilación, donación o renta, y cualquier otro dato que contribuya a justificar el otorgamiento de la pensión prevista por la Ley.

Art. 4.— Los candidatos podrán probar la edad exigida: a) por la presentación de su acta de nacimiento; b) por un Acto de Notoriedad; c) por la presentación de cualquier documento, carta u otra prueba fehaciente cualquiera.

Art. 5.— Toda solicitud debidamente depurada deberá ser remitida por el Secretario de Estado de Previsión y Asistencia Social al Secretario de Estado de Finanzas para su conocimiento y observación en caso necesario. Si no hubiera observación que hacer el Secretario de Estado de Finanzas la remitirá al Poder Ejecutivo para la fijación de la cuantía y elevada aprobación.

Párrafo.— La nómina correspondiente a estos casos y el control de los mismos, estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1151, que otorga el exequátur de ley para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo
(G. O. No. 7896, del 8 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 1151

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rómulo Onésimo Richardson Cruz, como Médico;
- b) Al Doctor Juan Bautista Martínez Monsanto, como Dentista;
- c) Al Doctor Porfirio E. Agramonte Mazara, como Médico;
- d) A la Doctora Criseida Celeste Jacobo Vilató, como Farmacéutica; y
- e) Al Doctor Luis Caraballo Caraballo, como Médico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1152, que declara de utilidad pública la expropiación de varias parcelas de terrenos en el Distrito de Santo Domingo
(G. O. No. 7892, del 30 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1152

VISTA la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, las Comunes y el Distrito de Santo Domingo, del 29 de julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;